



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 387
22 de Octubre de 2007

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46719 del 13 de agosto de 2007, asignó 829 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 231 del 08 de agosto de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-94726 del 14 de septiembre de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, al figurar en estado: “Cruce. La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N° 231 del 08 de agosto de 2007.

Que en el caso concreto de la recurrente ROSA BERTHEL DE TOVAR, con cédula de ciudadanía No. 23018651, el hogar aspira al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de "reconstrucción de la vivienda" ubicada en el municipio de Ovejas-Sucre, tal como se observa en el formulario de postulación que anexa como prueba y no a adquisición de vivienda, como está cargado en la captura de postulación, por lo que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 006 de 2003 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda, el hogar aspirante a esta modalidad no tiene la condición de acreditar la pérdida del miembro del hogar de quien derivaba su sustento para acceder al subsidio.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación

N°.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
1	64893110	YOJAIRA DEL ROSARIO	ARRIETA MARTINEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
2	64893778	YALIS MARGOTH	GARCIA NOVOA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
3	5201151	SEGUNDO FIDEL	PEÑAFIEL CAICEDO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación en relación con los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo